

Caso CPA No. 2016-39

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
INVERSIONES, FIRMADO EL 24 DE MAYO DE 1988**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI

- entre -

GLENCORE FINANCE (BERMUDA) LTD

(la “Demandante”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 6

Tribunal

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)
Prof. John Y. Gotanda
Prof. Philippe Sands

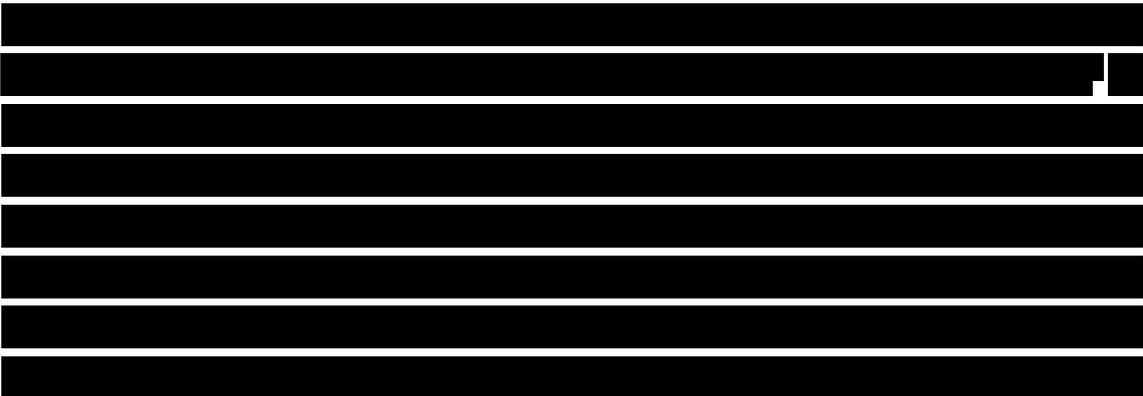
31 de mayo de 2019

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de enero de 2018, el Tribunal emitió la Orden Procesal No. 2, mediante la cual decidió escuchar conjuntamente los alegatos de las Partes sobre jurisdicción, admisibilidad y fondo, y bifurcar el procedimiento respecto a cuantía para una fase posterior del procedimiento, en caso de ser procedente.
2. Del 20 al 23 de mayo de 2019, las Partes y el Tribunal celebraron en París la audiencia sobre jurisdicción y fondo (la “**Audiencia**”).

II. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

3. Tras deliberar, el Tribunal considera que ciertas cuestiones sobre jurisdicción y fondo en este arbitraje pudieran estar interrelacionadas con cuestiones relativas a cuantía. Por tanto, no obstante la posibilidad de que el Tribunal todavía pudiera decidir emitir un laudo sobre la base de los alegatos de las Partes hasta la fecha, el Tribunal desearía disponer de los alegatos completos de las Partes relativos a cuantía tan pronto como sea razonablemente posible.
4. El Tribunal nota que las Partes ya han realizado una primera ronda completa de alegatos relativos a cuantía en sus respectivos Escritos de Demandada y de Contestación. Por tanto, el Tribunal anticipa recibir una única ronda adicional de alegatos de réplica, con vistas a celebrar una audiencia respecto a cuantía el 11-12 de diciembre de 2019.

5. 

1

[REDACTED]

6. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7. En la medida en que la Demandante ya haya exhibido copias completas y no expurgadas de documentos que correspondan a las categorías arriba mencionadas, la Demandante deberá indicarlo e identificar el número de anexo relevante en el expediente de este arbitraje.

8. En la medida en que la Demandante objete la exhibición de documentos que correspondan a las categorías arriba mencionadas, o desee expurgar cualquier porción de cualquier documento en particular, deberá identificar los fundamentos invocados para la no exhibición o expurgación con referencia al Artículo 9(2) de las *Reglas de la IBA (International Bar Association) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010*. La Demandada podrá proporcionar sus comentarios dentro de un plazo a ser determinado por el Tribunal. A continuación, el Tribunal deberá decidir sobre cualquier objeción o solicitud de expurgación.

9. Tras la exhibición de dichos documentos por la Demandante, se proporcionará a las Partes la oportunidad de presentar alegatos en relación con los nuevos documentos, ya sea como parte de sus alegatos de réplica relativos a cuantía o de forma separada, con anterioridad a la audiencia que tendrá lugar el 11-12 de diciembre de 2019.

III. DECISIÓN

10. Se invita a las Partes a conferir e intentar alcanzar un acuerdo sobre el calendario procesal para los alegatos de réplica relativos a cuantía y que culmine con una audiencia respecto a cuantía el **11-12 de diciembre de 2019**.
11. Las Partes deberán revertir al Tribunal, de forma conjunta o individual, con sus propuestas de calendario procesal para dichos alegatos a más tardar el **viernes, 14 de junio de 2019**. Dicho calendario puede incluir también una oportunidad para que las Partes proporcionen cualesquiera comentarios que pudieran tener en relación con los documentos adicionales a ser exhibidos por la Demandante de acuerdo con esta Orden Procesal.
12. Se solicita a la Demandante exhibir los documentos referidos en los párrafos 5-6 de esta Orden Procesal, así como responder de conformidad con los párrafos 7-8 de esta Orden Procesal, a más tardar el **viernes, 21 de junio de 2019**.



Prof. Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

En nombre del Tribunal